

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Entre el **Ministerio Público de la Defensa de la Nación**, en adelante “**MPD**”, representado en este acto por la Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, en su carácter de Defensora General de la Nación, con domicilio en la Av. Callao 970, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas**, en adelante denominado “**COMITÉ**”, representado en este acto por su **Director, Gustavo VERA**, con domicilio en Avda. Julio A. Roca 782 Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas conjuntamente “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, en adelante “**CONVENIO**”, expresando:

a) Que la República Argentina, en el año 2002, mediante la sanción de la Ley N° 25.632, ratificó el Protocolo de Palermo comprometiéndose a desarrollar acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

b) Que, en ese sentido, en el año 2008, en la Argentina se sancionó la Ley N° 26.364 que incorporó en el Código Penal de la Nación el delito de trata de personas tipificado en los artículos 145 bis y 145 ter y, a partir de allí, la Argentina comenzó el camino de la investigación y juzgamiento y la protección y asistencia a las víctimas tendientes a combatir este flagelo que tanto afecta a los argentinos/as como a muchos hombres, mujeres, niños y niñas en el mundo. Posteriormente, en el año 2012, la precitada ley fue modificada por la Ley N° 26.842 con el objetivo de emplear las mejores prácticas para la lucha contra la trata de personas y la explotación laboral, adecuando los tipos penales para una mejor protección del bien jurídico tutelado. Por otra parte, dicha ley crea organismos encargados de llevar adelante las políticas públicas en la materia entre los que se encuentra el **COMITÉ** –Título V, Artículo 11, del precitado plexo normativo–.

c) Que la preocupación sobre la problemática de esta grave violación de los derechos humanos se ha plasmado en diferentes antecedentes jurisprudenciales de la Justicia Federal, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Precisamente, este tribunal internacional se ha pronunciado en el caso “*Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*”, *sentencia del 20 de octubre del 2016*, en un fallo histórico, donde señaló que de la prohibición de la esclavitud y sus formas análogas como la trata de personas deriva, entre otras cosas, el deber de investigación efectiva por parte del Estado, que permita identificar, juzgar y sancionar a sus responsables y adoptar medidas de protección y asistencia a las víctimas e indemnización.

d) Que la experiencia ha demostrado que, para el efectivo cumplimiento de estos deberes internacionales, los distintos actores involucrados en la materia debemos capacitarnos y

trabajar de un modo conjunto en el mejoramiento constante de las prácticas de enjuiciamiento del delito que atiendan especialmente a la situación de las personas damnificadas para evitar su re victimización y asegurar su reparación e indemnización.

e) Que el MPD es una institución del sistema de justicia nacional y federal que se encarga de la defensa y protección de los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. La Constitución Nacional, en su artículo 120, instituye al MPD como un órgano independiente del resto de los poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera. La autonomía de los defensores públicos respecto del Poder Judicial fortalece su función y resulta una garantía para que haya igualdad entre las partes de un juicio y para que la protección de los derechos fundamentales de las personas sea efectiva.

f) Que, a su vez, con el objetivo de ampliar los niveles de cobertura frente a grupos que presentan especiales condiciones de vulnerabilidad y contribuir a la construcción de mecanismos de defensa eficaces, en el marco de las funciones y atribuciones otorgadas a la Defensora General de la Nación (art. 35, incs. a), b) y e) de la Ley N° 27.149), se creó el “Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas” (Res. DGN N° 993/14), con el objetivo de intervenir en la defensa y la promoción de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas y de explotación, su acceso a la justicia y su asistencia jurídica integral.

g) Por otro lado, con los nombramientos de los/as defensores/as públicos/as de víctimas, quienes deben brindar la asistencia y patrocinio jurídico a las víctimas de delitos, incluyendo a las de trata de personas –cuya competencia legal ha sido fijada por el art. 37 ter de la Ley N° 27.149 (texto acorde a la Ley N° 27.372) –, el “Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas” redefinió sus funciones, que consisten en centralizar consultas y pedidos de intervención de las víctimas y de las dependencias del MPD para prestar una respuesta integral frente al delito de trata de personas; brindar orientación para su derivación a las defensorías públicas de víctima; prestar apoyo y asistencia técnica a las defensorías de todas las jurisdicciones que lo requieran, y a las restantes dependencias del MPD que intervengan en temáticas relacionadas. Además, el Programa desarrolla actividades de capacitación, investigación, difusión y promoción de derechos; confecciona informes sobre la temática; recoge datos de políticas públicas, normativa, jurisprudencia y documentos relevantes, tanto en el orden nacional como internacional, y articula con otras instituciones públicas y de la sociedad civil, entre otras.

h) Que –como ya se dijo– el **COMITÉ** es un órgano público creado por la Ley N° 26.842, que tiene a su cargo la coordinación del diseño y la planificación de la política pública en materia de prevención, identificación y asistencia a las víctimas del delito de trata y explotación de personas. Entre sus tareas se encuentran las de: diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir el delito, y a proteger y asistir a los damnificados y sus familias; desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación; asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, brindándoles



la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros); prevenir e impedir cualquier forma de re victimización de las víctimas; y capacitar y especializar a los/as funcionarios/as públicos/as de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a aquellos/as encargados/as de la persecución penal y el juzgamiento.

i) En ese sentido, el **COMITÉ** presentó recientemente el **Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020 – 2022**. Dicho plan fue elaborado de manera participativa por cinco (5) Ministerios –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad– que integran el **COMITÉ**, y la articulación de cuarenta y cuatro (44) organismos asociados. El plan está compuesto por cien (100) acciones que se encuentran divididas en cuatro (4) ejes principales de trabajo: prevención, asistencia, persecución y fortalecimiento institucional cuyo objetivo principal es el de definir las políticas públicas en la lucha contra este flagelo. El **COMITÉ** ha manifestado en reiteradas oportunidades, a través de su Director Gustavo VERA, la férrea convicción de la necesidad de una articulación federal con todas las áreas del Estado nacional, provincial y municipal sumando a todas aquellas organizaciones de la sociedad civil, como método estratégico para el logro de los objetivos fijados tendientes a la erradicación de la trata y la explotación de personas.

j) **LAS PARTES** firmantes del presente convenio entienden la importancia de un trabajo conjunto que tenga en cuenta estos fines que forman parte de nuestros objetivos comunes, y por ello se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos entidades, por el que **LAS PARTES** concertantes se someterán a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** que tendrá por objeto implementar acciones tendientes a coordinar la asistencia jurídica a víctimas sobrevivientes del delito trata de personas en sus diversas formas, la difusión de la línea 145 y la realización de capacitaciones recíprocas en la temática.

SEGUNDA. Normas de funcionamiento: Los distintos campos de cooperación y el desarrollo de actividades de capacitación, al igual que los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos a convenir, serán establecidos mediante acuerdos específicos entre las partes; dichos acuerdos serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente.

TERCERA. Seguimiento del Convenio Marco: Los acuerdos que se aprueben en virtud del presente convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones. Cuando se estime conveniente, se podrá designar una comisión de seguimiento o de trabajo conjunta integrada por representantes de ambas partes.

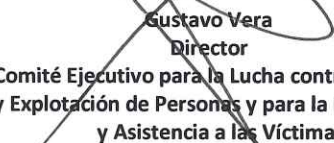
CUARTA. Entrada en vigor, duración y terminación: El presente convenio entrará en vigor desde el momento de la firma, y permanecerá vigente mientras las partes no decidan lo contrario. En caso de rescisión, las partes deberán comunicar su voluntad mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de treinta (30) días

corridos. Para este último caso, las partes se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso que cuenten con recursos económicos asignados. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

QUINTA. Resolución de Controversia: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y aquellas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo, comprometiéndose a resolver en forma directa y amigable entre ellas, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en el curso de las acciones a desarrollar en el marco del presente.

SEXTA. Domicilios y comunicaciones: A todos los efectos que correspondan LAS PARTES fijan su domicilio en los mencionados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

LEIDO Y RATIFICADO los/as representantes de LAS PARTES arriba nombrados suscriben el presente CONVENIO en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año 2022.



Gustavo Vera
Director
Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata
y Explotación de Personas y para la Protección
y Asistencia a las Víctimas



Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio Firma Ológrafa

Número:

Referencia: Convenio suscripto entre MPD y Comité Ejecutivo Lucha contra Trata y Explotación y Asistencia a Víctimas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.